

2014-00029-00

Auto sustanciación No. 185

SECRETARIA: Hoy 18 de marzo de 2020, paso a Despacho de la señora juez escrito junto con el expediente. Para proveer


CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

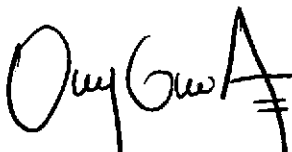
Palmira marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo manifestado por el apoderado actor, es necesario indicarle que si bien es cierto la anotación 10 del certificado de tradición del bien inmueble de propiedad del demandado contiene la cancelación del embargo decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira dentro del proceso ejecutivo con acción real, en que son partes los señores Oscar Marino Arango Ramírez y Jesús Aristóbulo Gil Cruz, no obra constancia de haberse cancelado la hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 0204 del 29 de noviembre de 2010 y que aparece registrada en la anotación 7, más aún cuando se trata de una hipoteca abierta, desconociendo esta judicatura si la misma garantiza otras obligaciones del demandado-.

En virtud de lo anterior, se requiere al mandatario judicial a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

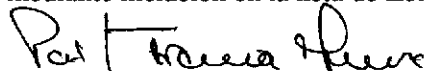
LA JUEZ



DEISSY DANEYI GUANCHAZA
JUEZA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

En la fecha 03/02/2020 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la lista de Estado No. 51


CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA